



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00514-00**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA** contra **FERNELY DIAZ NUÑEZ** identificado con C.C. No. 1.024.515.815, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. LETRA DE CAMBIO No. 01**

- 1.1 Por la suma de **\$3.000.000**, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio enunciada en el numeral 1., título valor báculo de la obligación.
- 1.2 Por los intereses de plazo causados, liquidados a la tasa pactada (2%) sin que exceda la máxima legal permitida, desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el 01 de noviembre de 2.019.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. El demandante **MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA**, actúa en causa propia.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual

se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.75  
Fijado hoy 26 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

LMB